

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

1. SE NIEGA la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandante (PDF010 y 012), como quiera que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) *La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***". (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se evidencia que la referida apoderada haya remitido comunicación alguna a la señora KAREN KAMILA COBOS GÓMEZ. Comuníquese por el medio mas expedito a la referida abogada.

2. Agréguese a las diligencias la dirección de correo electrónico del demandado, visible en el PDF009.

3. En esos términos, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de julio de 2021, notificando en debida forma al ejecutado, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

4. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a incorporar a la actuación, el trámite dado a los oficios (PDF003-007), de conformidad con lo previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.¹

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 12 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

¹ Norma vigente para la fecha en que se profirió el auto que libró mandamiento de pago.

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e702916603218e5a47b1fcc1d608efb22aa96a4e3c8e84572204fc5b51389d36**

Documento generado en 09/09/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>